

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - PRIMER DEMANDA ACUMULADA (C-3)  
RADICADO NO. 2018-00320-00**

Conforme a solicitud que antecede, pasa al despacho del Señor (a) Juez Hoy para proveer,  
BUCARAMANGA, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
BUCARAMANGA, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 463 del C. G. del P., el señor MARCOS TORRES PINTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.554.458, email, sin correo, presenta demanda de acumulación a través de apoderado judicial, Dra. MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.546.489, TP. No. 89.656 C.S.J., email, [manige753@hotmail.com](mailto:manige753@hotmail.com), contra OSCAR FERNANDO LEON SANABRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.500.348, y LAURA MARIA SANDOVAL ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.542.842, y observando que reúne los requisitos de ley exigidos, acreditada la representación legal de la parte demandante, teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 2016 entro en vigencia el C.G. del P; En concordancia con el Decreto 806 de 2020, y conforme a que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos de la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal De Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR la acumulación de la demanda EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTÍA, presentada por el señor MARCOS TORRES PINTO, contra OSCAR FERNANDO LEON SANABRIA, y LAURA MARIA SANDOVAL ROJAS, de conformidad a lo establecido por el articulo 463 y 464 del C.G. del P.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTÍA, a favor del señor MARCOS TORRES PINTO, contra OSCAR FERNANDO LEON SANABRIA, y LAURA MARIA SANDOVAL ROJAS, por las siguientes sumas:

**2.1.** Por la cantidad principal de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 2.000.00,00), por concepto de capital, contenido en Letra de Cambio No. 01, allegada como título valor, objeto de recaudo.

a). Por los intereses corrientes causados sobre el mencionado capital, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de noviembre de 2017, hasta el 01 de febrero de 2021.

b). Por los intereses moratorios solicitados, desde el 02 de febrero de 2021, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**TERCERO:** Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos

valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes.

Fíjese el edicto y publíquese a costa del acreedor que acumulo la demanda, en la forma prevista en el artículo 108 del C. G del. P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE este auto al demandado como lo dispone el Art. 463 del C. G. del P., en concordancia con del Decreto 806 de 2020, ordenando cancelar dentro de los cinco (5) días la totalidad de la obligación demandada. De la demanda y los anexos entréguese copia a los demandados y señáleseles que pueden proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C. G. del P.

**QUINTO:** RECONOCER Personería a la Dra. MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO, como apoderada judicial del demandante, endosatario en procuración, para el cobro judicial dentro del presente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**WILSON FARFAN JOYA**  
Juez

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:  
ENERO 20 DE 2022.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
SECRETARIA